EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que se encuentra en vigencia la "Ordenanza Sustitutiva de la vigente para el cobro de la tasa para el alumbrado público del cantón Guayaquil" que fue publicada en el Registro Oficial número 204 del 4 de Junio de 1993, reformada por la "Ordenanza reformatoria a la ordenanza Sustitutiva de la vigente para el cobro de la tasa para el alumbrado público del cantón Guayaquil" que fue publicada en el Registro Oficial No. 213 del 11 de Diciembre de 1997;

Que es conveniente para la Municipalidad de Guayaquil y para la ciudadanía del cantón que las cuentas pendientes entre el Municipio y las empresas prestadoras del servicio de alumbrado público, se manejen de forma independiente no afectando de esa forma al flujo de la institución Municipal y agilitando de esta forma la percepción de los valores que por tasa de alumbrado público el Municipio tiene derecho a recibir;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

EXPIDE:

La siguiente: "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA VIGENTE PARA EL COBRO DE LA TASA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL".

- Art. 1.- Reformase el artículo quinto por el siguiente:
- "Art. 5.- Las empresas eléctricas con las cuales el Municipio haya convenido la prestación del servicio de energía eléctrica para el cantón Guayaquil, actuarán en calidad de agentes de recaudación de la Tasa por el Servicio de Alumbrado Público, debiendo estas últimas, a su vez, entregar dichos valores al Municipio una vez que se efectúen cada una de las liquidaciones mensuales a las que hace referencia el artículo 6 de esta ordenanza.

Salvo instrucción expresa de la máxima autoridad Municipal, la cuenta de los valores recaudados por concepto de la Tasa por el Servicio de Alumbrado Público se manejará de forma independiente y separada con respecto de la cuenta de los valores a que tuvieren derecho las empresas eléctricas por la prestación del servicio de alumbrado público, por lo que, salvo el caso de excepción antes referido, la cuenta de los valores recaudados por la Tasa del Servicio de Alumbrado Público no será susceptible de cruce de cuentas ni por tanto, de compensaciones con otras cuentas".

- **Art. 2.-** Refórmese el artículo sexto por el siguiente:
- "Art. 6.- Mensualmente, el Departamento Financiero Municipal conjuntamente con los funcionarios designados por las empresas que prestan el suministro de energía eléctrica

del cantón Guayaquil, ejecutarán la liquidación de los valores recaudados por concepto de la Tasa por el Servicio de Alumbrado Público, de lo cual se informará al Alcalde de la Ciudad para los fines correspondientes".

Art. 3.- Suprímase el artículo 7.

Art. 4.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha su promulgación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Sr. Luis Chiriboga Parra VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA VIGENTE PARA EL COBRO DE LA TASA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas nueve y dieciséis de agosto del año dos mil uno, en primero y segundo debate respectivamente.

Guayaquil, 16 de agosto del 2001

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, Numeral 31; 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA VIGENTE PARA EL COBRO DE LA TASA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL", una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 16 de agosto del 2001.

Jaime Nebot Saadi ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial, de la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE

LA VIGENTE PARA EL COBRO DE LA TASA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL", una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, ALCALDE DE GUAYAQUIL, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil uno.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 17 de agosto del 2001.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo

SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

RAZÓN: Siento como tal que mediante oficios Nos. AG-2001- 32215 y AG-2001-32216 de septiembre 11 del 2001, dirigidos a los señores economista Jorge Gallardo Zavala, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, a la fecha, y, doctor Marcelo Merlo Jaramillo, MINISTRO DE GOBIERNO, POLICÍA Y MUNICIPALIDADES, se remitió en cumplimiento a los previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el "ORDENANZA REFORMATORIA A correspondiente, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA VIGENTE PARA EL COBRO DE LA TASA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL", que fuera aprobada por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 09 y 16 de agosto del año 2001; y que mediante oficio No.1593 SJM-2001 del 28 de septiembre del 2001 el doctor Marcelo Mancheno, SUBSECRETARIO JURÍDICO MINISTERIAL, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: "...1.- El artículo 7 del Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2.- Con Acuerdo Ministerial No. 103 del 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 del 2 de mayo del mismo año, el titular de este Portafolio delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el artículo 7 del Código Tributario. 3.- Los literales e) y l) del artículo 398 de la Ley de Régimen Municipal facultan a los municipios cobrar tasa por servicios de naturaleza semejante a los de luz y fuerza eléctrica. De conformidad con las disposiciones legales señaladas y por cuanto la Ordenanza que mereció el dictamen reforma únicamente parte del texto de la vigente que establece la tasa por alumbrado público del cantón, sin alterar la parte tributaria ya fijada, esta Cartera de Estado deja sin efecto la modificación dispuesta con oficio No. 1569-SJM-2001 del 24 de septiembre del 2001..." (sic).

En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 07 de noviembre del 2001.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Se publicó el 16 de noviembre del 2001 en el Registro Oficial N° 455.